

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2367

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SAULO VELEZ MARIN
Radicación: 76001-31-03-001-2013-00171-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 24 de Mayo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 14 de hoy 04 JUL 2018 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2360

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ACCION S.A.
Demandado: C.I. DISEÑO Y MOTDA INTERNACIONAL S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-001-2014-00137-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 04 de Abril de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

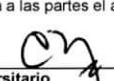
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado Nº <u>14</u> de hoy <u>03</u> JUL 2018 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
|  Profesional Universitario |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2355

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
Demandado: PROMEDICA S.A.S. Y OTRO
Radicación: 001-2016-00082-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre Del escrito visible a folio 154-155 del cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se le dé el respectivo traslado.

DESE el trámite respectivo al escrito visible a folio 169 – 170 del presente cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito, por parte de la Oficina de Apoyo.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme con lo dispuesto en precedencia.
- 2.- DESE el trámite respectivo al escrito visible a folio 169 – 170 del presente cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito, por parte de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>114</u> de hoy <u>04 JUL 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2348

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: MAURICIO ANDRES OSORIO CASTELLANOS
Radicación: 001-2017-00243-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2349

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA
Demandado: CHRISTIAN JARAMILLO ABELING
Radicación: 002-2017-00054-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandante para que actúe bajo los parámetros de lo previsto en las normas 446 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2351

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO CODISEÑO LTDA
Radicación: 002-2017-00256-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme con lo dispuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2243

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 7 DE LA
URBANIZACIÓN LA HACIENDA – PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: CONEXA INMOBILIARIA LTDA
Radicación: 76001-31-03-005-1994-01097-00

La parte actora allega memorial solicitando el embargo del bien inmueble adjudicado en el proceso principal.

Frente a lo anterior, habrá de referirse que dicha temática ya fue abordada dentro del proceso y se negó lo incoado, motivo por el que se señalará al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto No. 558 de 17 de julio de 2015 y la providencia de 13 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

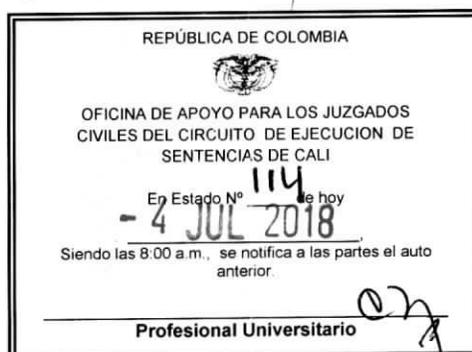
ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 558 de 17 de julio de 2015 y la providencia de 13 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2377

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FANNY RUBBY QUIÑONES ESPAÑA
Demandado: GERMAN RESTREPO FRANCO
Radicación: 76001-31-03-006-2013-00172-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 114 de hoy |
| E-4 JUL 2018 |
| Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2378

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NHORA GRANADA CHAPARRO
Demandado: GERMAN LIBREROS SANCHEZ
Radicación: 76001-31-03-006-2013-00395-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 29 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 114 de hoy |
| Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2368

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: YAMILENA RUIZ GARCIA
Radicación: 76001-31-03-008-2013-00174-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 03 de Marzo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>114</u> de hoy |
| Siendo las 8:00 a.m. se notificó a las partes el auto anterior. <u>3 JUL 2018</u> |
| Profesional Universitario |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2350

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO
Radicación: 009-2017-00187-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Del escrito visible a folio 65-66, contentivo de la liquidación del crédito se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se le dé el respectivo traslado.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- DESE el trámite respectivo al escrito visible a folio 65 - 66 del presente cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito, por parte de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 114 de hoy 04 JUL 2018 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2366

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILBERTO YESID CHAVARRIAGA RODRIGUEZ
Radicación: 76001-31-03-010-2015-00351-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 01 de Julio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 714 de hoy |
| 4 JUL 2018 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario  |

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2339**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: William Alfonso Martínez

Demandado: Martha Lucia Cuartas y otro

Radicación: 011-2011-00483-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 23 de abril de 2018, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial, el remate del bien inmueble, sin embargo, a folio 208, encontramos acta de admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora MARTHA LUCIA CUARTAS.

Así las cosas, tomando en cuenta que la garantía hipotecaria encontrada al interior del plenario es indivisible por mandato del artículo 2433 del C.C.,¹ siendo cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella, se hace necesario diferir la aprobación del remate y oficiar al Centro de Conciliación Fundasolco de Cali, con el fin de que nos informe el estado en el que se encuentra el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora MARTHA LUCIA CUARTAS, además para que informe si dentro de la relación de pasivos allegados por la solicitante se encuentra la obligación del señor WILLIAM ALFONSO MARTINEZ (Pagaré del 4 de octubre de 2010 y la Escritura Pública N° 3187 del 30 de septiembre de 2010), perseguida judicialmente ante esta instancia, cuyo radicado es el número 11-2011-00483-00, finalmente indique si la persigue en su totalidad o en qué porcentaje.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR la aprobación del remate efectuada el día 23 de abril de 2018, a las 2:00 P.M., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASOLCO, con el fin de que nos informe el estado en el que se encuentra el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora MARTHA LUCIA CUARTAS, además para que informe si dentro de la relación de pasivos allegados por el solicitante se encuentra la obligación del WILLIAM ALFONSO MARTINEZ (Pagaré del 4 de octubre de 2010 y la Escritura Pública N° 3187 del 30 de

¹ La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.

septiembre de 2010), perseguida judicialmente ante esta instancia, cuyo radicado es el número 11-2011-00483-00, finalmente indique si la persigue en su totalidad o en qué porcentaje.

TERCERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.525.000,00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

APA

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>114</u> de hoy <u>4</u> de Julio de 2019 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2376

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN
Radicación: 76001-31-03-011-2013-00181-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 24 de Mayo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

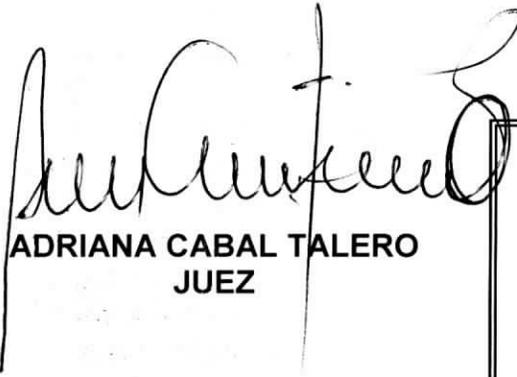
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado Nº <u>194</u> de hoy - 4 JUL 2018 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario  |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2301

Radicación: 76001-3103-013-2003-00294-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME MURIEL MARTÍNEZ
Demandado: GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

Advenida la hora programada de la diligencia de remate dentro del presente asunto, se evidenció que en el folio de matrícula inmobiliaria se consigna anotación de medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo del bien objeto de la almoneda.

En virtud de lo dicho, se torna imperioso indagar sobre el estado del trámite donde se ordenó la inscripción de aquella, a efectos de conocer lo adelantado al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

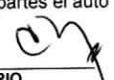
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la FISCALÍA 41 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ para que informe el estado del proceso que se adelanta en dicha dependencia y que dio lugar al decreto de la medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-46676 y de igual forma indique si la misma se encuentra vigente, a fin de tener en cuenta dicha información dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, donde se programó fecha para la diligencia de remate del aludido predio pero que en virtud al registro de dicha medida cautelar no pudo llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 114 de hoy 24 JUN 2018 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2365

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO HSBC COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNAN RENGIFO CASTRILLON
Radicación: 76001-31-03-013-2013-00360-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 02 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 114 de hoy |
| - 4 JUL 2018 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario  |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2364

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO HSBC COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO LORES RODRIGUEZ
Radicación: 76001-31-03-015-2013-00159-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 02 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 114 de hoy |
| 4 JUL 2018 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario  |